



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE SE DENOMINARÁ MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA

OTORGADA POR:

MANOLO JAVIER TORRES LEDESMA

LAURA BEATRIZ GUERRERO ALLAN

CUANTÍA: USD \$ 400,00

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

hoy veintuno de Julio del año dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS

MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según

oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del

año dos mil tres, Comparecen por una parte MANOLO JAVIER TORRES

LEDESMA, de estado civil soltero; DOS) LAURA BEATRIZ GUERRERO

ALLAN, soltera por sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase

de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud

de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea

agregar me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la

minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una más de

Constitución de la Compañía al tenor del siguiente clausulas. PRIMERA.-



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero-

OBJETO: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá

emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. Artículo Quinto- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración

de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios

reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta

General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes

del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley de Compañías el artículo 361 que reza "Las Compañías se disuelven: 1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; 2. Por traslado del domicilio principal a país extranjero; 3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; 5. Por conclusión de las actividades para las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO

TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo

Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente

General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo ~~Primer~~

COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voz y voto ~~o de sus~~ mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal ~~y en las~~ condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Segundo.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que

la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en

forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y

fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c)

Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de

Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo

de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través del

informe de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y

empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los

negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano

supremo de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán

a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse

dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin

perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le

será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos

acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

presente o representado más del setenta (70%) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferir participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades o compañías. Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Cuarto.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto.- REPRESENTACION LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Vigésimo Sexto.- OTRAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la

representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,

informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro)

Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Celebrar todo tipo de contratos y convenios con autorización de la Junta General, como también darlos por

terminar y cancelarlos cuando considere necesario hacerlo. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el

mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Presentar balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. Nueve)

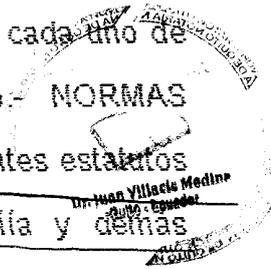
Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Segundo: **NORMAS SUPLETORIAS.** - Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás



disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. HASTA AQUÍ

LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en 400 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	No. Participaciones	Valor Suscrito	Valor Pagado
Laura Beatriz Guerrero Allan	200	US\$ 200,00	US\$ 200,00
Manolo Javier Torres Ledesma	200	US\$ 200,00	US\$ 200,00
TOTAL	400	US\$400,00	US\$400,00



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

que esta firmada por el Abogado Roberto Viscarra Torres, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil diez - ochocientos veintiuno del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

MANOLO JAVIER TORRES LEDESMA

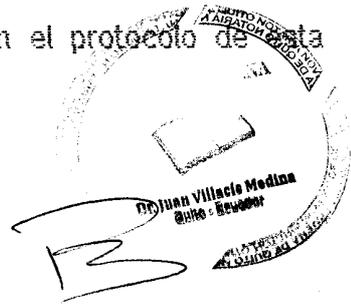


C.C. 0201169836

LAURA BEATRIZ GUERRERO ALLAN



C.C. 0201269795



DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO 21- JULIO- 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANÍA
020116983-0

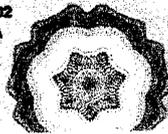
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES LEDESMA MANOLO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
GUARANDA

FECHA DE NACIMIENTO
1989-04-02

NACIONALIDAD
EQUATORIANA

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES AUGUSTO ARNOLD

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEDESMA LAURA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-26

V333312222

00000007




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

185-0018 **0201169836**
 NÚMERO CÉDULA

TORRES LEDESMA MANOLO JAVIER

BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CANTÓN
 GABRIEL I VENTIMILLA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a..... 21 de Mayo de 2011

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

0000009

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352532
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES LEDESMA MANOLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2011 11:25:28



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 286-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 26 de abril del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA.** con domicilio en la Calle C, lote 2, Barrio Alma Lojana, Parroquia Chimbacalle, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Handwritten mark or signature.

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINARÁ MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA,
OTORGADA POR: MANOLO JAVIER TORRES LEDESMA LAURA
BEATRIZ GUERRERO ALLAN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA,
EN QUITO, VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



NOTARIA NOVENA
QUITO



Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.U.DJC.Q.11.003816, de 30 de Agosto del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías. tome nota de aprobación al margen de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA, otorgada ante mí el 21 de Julio del año 2011. Quito, a 31 de Agosto del año dos mil once



NOTARIA NOVENA
QUITO



De Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.011, bajo el número **3621** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MUDANZAS TORRES QUITO CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de julio del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2046**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046950**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28805

0000014

Quito,

12 NOV. 2011

Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MUDANZAS TORRES QUITO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL